



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 082/2022

## CONSIDERANDO:

**Que**, los numerales 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determinan en su parte pertinente que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; y, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 indica en su parte pertinente que el Estado reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, los literales a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que la aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo del Ministerio del Trabajo; y, las Unidades de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 082/2022

Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 114 dispone que cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado. Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno. El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%. Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior. En caso que una servidora o servidor sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar respecto de la autoridad que dispuso la medida;

**Que**, el Código de Trabajo en su artículo 55 determina que por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones: 1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; 2. Si tuvieran



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 082/2022

lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno; 3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y, 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-080-OF, de fecha 10 de febrero de 2022, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs, pone en conocimiento del Rector de la UTMACH, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, el siguiente contenido:

### **"(...) PRONUNCIAMIENTO Y PETICIÓN CONCRETA:**

*Conforme los antecedentes y fundamentación expuestas, esta dependencia, en el marco de sus competencias emite el siguiente criterio jurídico:*

*La Constitución del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, por lo tanto, corresponde a la administración pública precautelar el efectivo goce de los derechos del personal bajo el régimen laboral de Código de Trabajo y de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el caso que nos atañe, el cumplimiento en la cancelación oportuna de las horas extras y suplementarias que posterior a la verificación correspondiente se hayan efectuado por parte de servidores y trabajadores.* *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 082/2022

Bajo este contexto, la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-1127-OF, de fecha 13 de septiembre del 2021, sustenta y emite su conclusión favorable para el pago de horas extras y suplementarias del personal amparado en el Código de Trabajo, devengados en los meses de ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019; y, ENERO Y FEBRERO DE 2020; así mismo, la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio No. UTMACH-DTH-2021-1128-OF, de fecha 14 de septiembre de 2021, solicita el pago Horas Extras y Horas Suplementarias que se adeuda a los servidores devengados en los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019; y, ENERO Y FEBRERO DE 2020.

De lo expresado en el párrafo anterior y teniendo conocimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, esta dependencia tuvo un acercamiento en el Ministerio del Trabajo a fin de buscar la figura legal en la cual se logre subsanar las obligaciones que se encuentran pendientes por parte de esta institución desde años anteriores respecto al pago de horas extras y suplementarias a servidores y trabajadores, teniendo como alternativa el de generar una audiencia ante el Ministerio de Trabajo, en la que comparezca la Universidad Técnica de Machala y los representantes de los trabajadores y servidores de la UTMACH, en donde se reconozca la obligación institucional y exista aceptación por la otra parte de que se efectúen los pagos pendientes en este periodo fiscal, suscribiendo la respectiva acta como constancia del acuerdo.

Es preciso indicar que, la finalidad de este proceso es precisamente poder cumplir con las obligaciones que por este concepto se adeuden hasta la actualidad, para este cometido, se sugiere contar con un informe con corte a la presente fecha por parte de la Dirección de Talento Humano en el que conste los periodos que han sido laborados por trabajadores y servidores contando con los respectivos sustentos, para que, posteriormente la Dirección Financiera efectúe el cálculo de los valores pendientes, emita la certificación presupuestaria e indique la modalidad de pago propuesta considerando los techos que para este efecto establece el ordenamiento jurídico.

En este sentido, al considerar factible la alternativa indicada en líneas anteriores, esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, autorizar a esta dependencia iniciar un proceso de mediación con los señores representantes de trabajadores y servidores de la UTMACH ante el Ministerio de Trabajo con sede en el cantón Machala para subsanar el cumplimiento de pago de horas extras y suplementarias hasta la actualidad, con la recomendación de en lo posterior ejecutar estos procesos de pago de manera oportuna y cumpliendo con el debido proceso a fin de evitar ser observados por los organismos de control (...);

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-080-OF, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, el órgano colegiado superior de nuestra institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, 



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 082/2022

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-080-OF, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Procuraduría General iniciar un proceso de mediación con los señores representantes de trabajadores y servidores de la UTMACH ante el Ministerio de Trabajo, con sede en el cantón Machala, para subsanar el cumplimiento de pago de horas extras y suplementarias hasta la actualidad.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecutar el proceso de pago de horas extras y suplementarias de manera oportuna y cumpliendo con el debido proceso a fin de evitar ser observados por los organismos de control.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2022.

Machala, 22 de febrero de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

